



CUT: 92407-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0322-2023-ANA-AAA.TIT

Puno, 07 de septiembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con C.U.T. N° 92407-2023, presentado por la señora Dora Frisancho de Turpo, con DNI. N° 01525568, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, prescindiendo de la acreditación de disponibilidad y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico en el marco de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 44°, precisa que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional de Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. En el artículo 45° se encuentran las clases de derechos de uso de agua, siendo las siguientes: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua;

Que, la referida norma establece en su artículo 47°, que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes. Asimismo, en los artículos 56° y 57° se encuentran los derechos que confiere de uso y las obligaciones de los titulares;

Que, la Resolución Jefatural N° 07-2015-ANA, que aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales”, en el artículo 22°, establece las características de la licencia de uso de agua, estableciendo en su numeral 22.2°, que en la Resolución que otorga licencia de uso de agua se asignará un volumen anual, desagregando en periodos mensuales o mayores, determinando en función a la disponibilidad acreditada en el estudio de aprovechamiento hídrico; por su parte el artículo 32° de la R.J. N° 007-2015-ANA, indica que “Se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de

ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada”;

Que, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, artículo 79°, numeral 79.2 establece que se puede acumular los procedimientos administrativos señalados en los literales b) Acreditación de disponibilidad hídrica, y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, en este contexto, obra la solicitud de la administrada, de fecha 22.05.2023, sobre licencia de uso de agua superficial, adjunta el pago por derecho de inspección ocular, y por derecho de trámite de acuerdo al TUPA del ANA, una Declaración Jurada sobre el uso del Recurso Hídrico, de manera pública, pacífica y continua desde el año 2014, otra Declaración Jurada Ambiental, indicando que en la actualidad no viene generando impacto ambiental con nuevas construcciones de infraestructura hidráulica; copia de la Escritura Pública de fecha 29.08.2008, a favor de Toribio Turpo Zirena, casado con Dora Frisancho de Turpo, del predio Concumirine Parcela N° 159, acreditando con ello el lugar donde se hará uso del recurso hídrico, y la respectiva Memoria Descriptiva; según el Formato N° 07; para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica superficial con fines agrarios; y para la Autorización de Ejecución de obras de aprovechamiento hídricos superficial, según formato N° 12;

Que, obra el Aviso Oficial N° 0022-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.RM., así como la Carta N° 0417-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.RM., dirigida a la señora Dora Frisancho de Turpo, notificada el 20.07.2023, disponiendo la publicación del aviso oficial en la Municipalidad Distrital de Antauta, Subprefectura Distrital de Antauta y local comunal u organización de usuarios donde se encuentran los manantiales; los avisos deberán permanecer, por lo menos 3 días consecutivos; posteriormente deberá recabar las constancias de colocación del aviso, la Administrada con Carta N° 01-2023, del 03.08.2023, presenta las consta de publicación del aviso oficial, extendidas por el Juez de Paz 1ra Nominación de Antauta, de la Municipalidad Distrital de Antauta, del Coordinador de la Municipalidad Cuenca San Juan – Antauta, no obrando oposición alguna por terceras personas;

Que, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 07.07.2023, efectuada por la Administración Local de Agua Ramis, donde consta la identificación de las fuentes de agua con ubicación de sus coordenadas UTM y aforos respectivos, así como su infraestructura existente (...);

Que, evaluados los actuados por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, emite el Informe Técnico N° 0107-2023-ANA-AAA.TIT/OMOC, del 07.09.2023, recomendando: **a)** Acreditar, la disponibilidad hídrica de agua superficial y **autorizar**, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para uso productivo con fines agrarios, el cual cuenta con: Dos (02) captación de material rustico en los manantiales Concumirine 1 y 2, tuberías de HDPE de material polietileno de 1 pulgada de diámetro móvil que conducen las aguas de ambos manantiales hasta el predio de interés, sistema de riego por aspersión móvil en la área de riego, tramitado por la Señora: Dora Frisancho de Turpo; con punto de captación en las coordenadas UTM (WGS 84) Manantial Concumirine 1, Este: 350902 m, Norte: 8393847 m y Manantial Concumirine 2, Este: 350891 m, Norte: 8393822 m, para aprovechar un volumen total de hasta 7,125 m³/año, fuente de agua ubicado en la jurisdicción del distrito de Antauta, provincia de Melgar, región y departamento de Puno, **b)** Otorgar, la licencia de uso de agua superficial, con fines agrarios, a favor de la Sra. Dora Frisancho de Turpo, para el aprovechamiento de las aguas provenientes de los Manantial Concumirine 1 y Manantial Concumirine 2, por un volumen disponible de hasta 7,125 m³/año, para un área bajo riego de hasta 0.85 has para el predio denominado “Concumirine – Parcela N° 159”, fuente de agua ubicado en la jurisdicción del distrito de Antauta, provincia de Melgar, departamento y región de Puno.

Que, asimismo, revisado el CUT. N° 139221-20223, en el Sistema de Gestión Documentaria (SIGED) Institucional, se advierte que mediante Notificación N° 028-033-ANA-AAA.TIT-ALA.RM., se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, en contra de la administrada, el mismo que se encuentra en trámite, sin emitirse acto administrativo alguno;

Que, con el visto bueno del Área Técnica y el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, mediante el Informe Legal N° 0178-2023-ANA-AAA.TIT/GAGS, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 272-2022-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Acreditar, la disponibilidad hídrica de agua superficial y **autorizar**, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para uso productivo con fines agrarios, el cual cuenta con: Dos (02) captación de material rustico en los manantiales Concumirine 1 y 2, tuberías de HDPE de material polietileno de 1 pulgada de diámetro móvil que conducen las aguas de ambos manantiales hasta el predio de interés, sistema de riego por aspersión móvil en la área de riego, tramitado por la Señora: Dora Frisancho de Turpo; con punto de captación en las coordenadas UTM (WGS 84) **Manantial Concumirine 1**, Este: 350902 m, Norte: 8393847 m y **Manantial Concumirine 2**, Este: 350891 m, Norte: 8393822 m, para aprovechar un volumen total de hasta 7,125 m³/año, fuente de agua ubicado en la jurisdicción del distrito de Antauta, provincia de Melgar, región y departamento de Puno, de acuerdo al detalle contenido en el Informe Técnico N° 0107-2023-ANA-AAA.TIT/OMOC.

ARTICULO 2°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial, con fines agrarios, a favor de la **señora Dora Frisancho de Turpo**, para el aprovechamiento de las aguas provenientes de los **Manantial Concumirine 1** y **Manantial Concumirine 2**, por un volumen disponible de hasta 7,125 m³/año, para un área bajo riego de hasta 0.85 has para el predio denominado "**Concumirine – Parcela N° 159**", fuente de agua ubicado en la jurisdicción del distrito de Antauta, provincia de Melgar, departamento y región de Puno, según el detalle contenido en el Informe Técnico N° 0107-2023-ANA-AAA.TIT/OMOC, que es parte integrante del expediente administrativo:

TITULAR (ES)			
DORA FRISANCHO DE TURPO		DNI/RUC	01525568
Representado por		Domicilio	Cuenca San Juan
-		DNI del Representante	Teléfono
-		-	951 134006
Clase de Uso		Clase Derecho	Tipo de Uso
PRODUCTIVO		LICENCIA	AGRARIO
Bloque de Riego			Área de Riego (ha)
-			0.85
LUGAR DE USO DE AGUA			
Unidad Operativa o Predio Agrícola	Nombre	Predio – Concumirine - Parcela N° 159	
	Unidad Catastral	-	
	Nombre de la concesión	-	
	Código de la concesión	-	
Ubicación del lugar donde se hará uso del agua (Unidad Operativa)	Política	Dpto.	PUNO
		Prov.	MELGAR
		Dist.	ANTAUTA
		Localidad	COMUNIDAD DE HUANOCOMAYO, SECTOR SAN JUAN
	Administrativa	AAA	TITICACA
		ALA	RAMIS
	Unidad Hidrográfica	Nombre	AZANGARO
		Código U.H.	019
Geográfica (Centroide referencia)	Coordenadas UTM (WGS84) Zona 19	Este (m)	Norte (m)
		350870	8393734
Sistema Hidráulico	Sector Hidráulico	-	
	Subsector Hidráulico	-	

Fuente de Agua			Ubicación de la captación								
			Política			Hidrográfica			Geográfica		
Origen	Tipo	Nombre	Dpto	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica – Código	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
Superficial	Manantial	Concumirine 1	Puno	Melgar	Antauta	Azangaro	UH:019	WGS 84	19 Sur	Este (m)	Norte (m)
Superficial	Manantial	Concumirine 2	Puno	Melgar	Antauta	Azangaro	UH:019	WGS 84	19 Sur	350902	8393847

Fuente de Agua		Und.	Caudal y Volumen Mensual Requerido Mensualizado												Volumen Anual (m3)
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Concumirine 1	ha	0.00	0.00	0.00	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	-
		l/s	0.00	0.00	0.00	0.10	0.11	0.10	0.10	0.12	0.13	0.12	0.11	0.07	-
		m ³	0	0	0	253	296	259	278	319	327	331	276	176	2,515
Manantial	Concumirine 2	ha	0.00	0.00	0.00	0.55	0.55	0.55	0.55	0.55	0.55	0.55	0.55	0.55	-
		l/s	0.00	0.00	0.00	0.18	0.20	0.18	0.19	0.22	0.23	0.23	0.20	0.12	-
		m ³	0	0	0	463	543	475	509	585	599	606	507	323	4,610
Disponibilidad Total		ha	0.00	0.00	0.00	0.85	-								
		l/s	0.00	0.00	0.00	0.28	0.31	0.28	0.29	0.34	0.36	0.35	0.31	0.19	-
		m ³	0	0	0	716	839	734	787	904	926	937	783	499	7,125

ARTICULO 3°.- Disponer que, el otorgamiento de la Licencia de uso de agua, no constituye reconocimiento de propiedad ni derecho alguno sobre el predio o lugar en el cual se hace uso del agua. Asimismo, no exime de la responsabilidad del procedimiento administrativo sancionador, por el uso del agua sin derecho.

ARTICULO 4°.- Disponer, que el titular de la licencia de uso de agua, quedan obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el artículo 102°, y siguientes del D.S. 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 5°.- Disponer, que el titular de la presente licencia implemente y/o adecue una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua en un plazo de tres (03) meses, rigiendo al día siguiente de haber sido notificado con la resolución directoral, y; reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Ramis, por encontrarse en su ámbito correspondiente.

ARTICULO 6°.- Disponer, a la Administración Local de Agua Ramis, deberá realizar acciones de supervisión de manera programada o inopinada, respecto a las estructuras de medición, registro de información, caudales o volúmenes de agua captados, distribuidos y utilizados; como otros aspectos consignados en el derecho de uso de agua del titular.

ARTICULO 7°.- Precisar, que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 8°.- Disponer que por la encargada de mesa de partes de la AAA Titicaca, remita copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; al Área Técnica para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), de esta Autoridad; a la Administración Local de Agua Ramis, y encargar a esta última la notificación de la administrada con domicilio en Jr. Ayaviri s/n – Cupi, cel: 988 365859, con las formalidades de Ley. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – TITICACA

RIAP/gags.